ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA
DIRECCIÓN: SECRETARÍA MUNICIPAL
HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 AM – 16:30 PM
TELÉFONO: 6662-1111 EXT. 1043
DIRECTOR: LICENCIADO SERGIO JOSE DOMINGO ALVARADO FUENTES
ENCARGADO DE ACTUALIZACIÓN: VERONICA GUAJAN
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE 2026
CORRESPONDE AL MES DE: AGOSTO 2026

NUMERAL 1.1

SECRETARÍA MUNICIPAL

Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias de departamentos incluyendo su marco normativo (si hay acuerdos de Concejo nuevos que rijan el municipio.)
RESPUESTA: • Se informa que, SI hubo acuerdos de concejo nuevos. Siendo los siguientes: • **ACTA 96-2026 PUNTO NOVENO** referente a: Condonación de Multas en concepto de Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI- a partir del 10 de agosto 2026 al 31 de diciembre 2026. • Certificación de la publicación realizada en el Diario de Centro América, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica. • **ACTA 98-2026 PUNTO DECIMO** referente a: Derogación del Reglamento del Parque Regional La Cerra de la Municipalidad de San Miguel Petapa, contenido en Acta 144-2018 Punto Sexto.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ———— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 96-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el tres de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte del Departamento de Catastro y Administración del IUSI requiriendo condonación de multas en concepto del Impuesto Único Sobre Inmuebles, debido a múltiples solicitudes de vecinos. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad **ACUERDA: I.** Con base en la Constitución Política de la República de Guatemala en la cual establece en el Artículo 253.- Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, y que entre otras funciones le corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Así mismo considerando lo que establece el Código Municipal en el artículo 9 en el cual establece que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. En este sentido la Municipalidad de San Miguel Petapa por medio del Concejo Municipal amparados en el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, los cuales legitiman a eximir del pago de arbitrios o tasas, así como condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 y 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas. Este Concejo Municipal acuerda que para regularizar la situación de las cuentas del Impuesto Único Sobre Inmuebles que recae sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de San Miguel Petapa, se aprueba, permitir a los contribuyentes el pago de su impuesto, condonándoseles las multas correspondientes, siempre que paguen la TOTALIDAD del impuesto adeudado, o celebren un convenio de pago, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo. En el caso de los contribuyentes que celebren convenio de pago y que incumplan en el mismo el beneficio al que se le refiere el presente acuerdo quedará sin efecto, los contribuyentes que ya posean convenios vigentes podrán optar al presente beneficio debiéndose acercarse durante el tiempo de vigencia de la presente acuerda a realizar su solicitud y se optará a la modalidad de rebajar la multa por pago realizado. Así mismo, los contribuyentes interesados en el presente beneficio cuyas cuentas se encuentren en proceso de cobro judicial, podrán aplicar a este beneficio siempre y cuando cancelen el valor de las costas procesales y gastos judiciales, así como el monto TOTAL del impuesto adeudado correspondiente al periodo objeto del juicio y periodos posteriores que presenten saldo. Realizado el pago respectivo se procederá a la terminación del proceso económico coactivo. Por lo anterior expuesto se instruye a la Dirección de Administración Financiera Municipal y al Departamento de Catastro Y Administración del IUSI para que, dentro del ámbito de su competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin que se cumpla con lo dispuesto en la presente acuerda. Para lo cual el plazo aplicable a la presente condonación es del 10 de agosto 2026 al 31 de diciembre 2026, previa publicación en el Diario Oficial. **II.** Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Conste.** ————————————————

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA
SECRETARIO MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA
ALCALDE MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Chávez
Alcalde Municipal

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ———————— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 98-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el trece de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO DECIMO** el cual en su parte conducente dice: **DECIMO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo solicitando derogación del REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, contenido en el acta numero 144-2018 punto SEXTO de fecha veintiocho de noviembre 2018 y se emita un nuevo REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA conforme a la propuesta presentada. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por mayoría **ACUERDA: I.** Luego del análisis realizado y las causas expuestas se DEROGA el REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, contenido en el acta numero 144-2018 punto SEXTO de fecha veintiocho de noviembre 2018. **II.** Luego del análisis a la propuesta remitida por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, conforme a las atribuciones y facultades legales correspondientes se procede a EMITIR el REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA y para el efecto:

REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Pepata está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, las cuales deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos como agua potable, parques, escuelas, mercados, centro de salud y otros, que sean apropiados según las necesidades actuales de la población y de desarrollo futuro.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Petapa tiene plena facultad para delimitar en su territorio la administración y funcionamiento eficiente de los parques dentro de su jurisdicción para con ello garantizar la prestación de un servicio ordenado, eficiente y de calidad para los vecinos del municipio.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Municipalidades velar por el cumplimiento y observancia de la protección de áreas verdes a efecto de garantizar su conservación en el municipio.

POR TANTO

Con fundamentos en los considerandos y leyes citadas acuerda emitir el siguiente Reglamento que determina los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 130, incisos d del Código de Salud, y artículos 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 67, y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.
El Parque Regional Municipal La Cerra, está localizado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel Petapa, y forma parte de las áreas protegidas reconocidas por la Municipalidad de San Miguel Petapa en el acta número 47-1997, de fecha 12 de junio del año 1997. Dentro de las instalaciones de dicho parque se localizan ranchos con techo de lámina, churrasqueras, área de vuelo, miradores, áreas para cocinar, espacios para mesas, senderos contemplativos, encaminamientos y áreas recubiertas de piedrín para tráfico peatonal, en los que pueden realizarse actividades deportivas además de áreas complementarias como servicios sanitarios y estacionamientos.

Artículo 2. OBJETO.
El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de admisión a las personas que ingresan al Parque, en donde todas las personas son bienvenidas sin importar raza, credo, género, condición social o económica, así como establece los derechos, obligaciones y sanciones para los visitantes del mismo. El reglamento del Parque, en adelante "El Reglamento" o "Reglamento".

Artículo 3. PROPIEDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO LA CERRA.
La Municipalidad de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, es propietaria del terreno, instalaciones y cualquier construcción e instalaciones del Parque Regional Municipal La Cerra, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en los mismos en el futuro.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE.
Será función de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, la administración del parque, para lo cual se deberá nombrar al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del mismo. La cantidad de personal se definirá según la necesidad podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio y su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5. ÁREAS DEL PARQUE.
EL parque está dividido en tres áreas, cada una con un objeto diferente, éstas son:
a. Área de Protección y Conservación
b. Área Agrícola
c. Área Pública

Artículo 6. ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
El Área de Protección y Conservación, es el área destinada a la reforestación para protección y conservación del suelo y de las especies de flora y fauna endémicas del lugar. La misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes a la misma.
Esta área está sujeta a realizarse todas las rondas, brechas, corta fuego y otras actividades.

Artículo 7. PROHIBICIÓN EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
Queda prohibido realizar actividades agrícolas tales como quemas o rozas de rastrojo de milpa y otros.

Artículo 8. ÁREA AGRÍCOLA.
El Área Agrícola, es el área destinada a siembra de monocultivos de maíz y frijol que se le permite a los agricultores que llevan más de 20 años sembrando. la misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes.

Artículo 9. LIMITACIONES EN EL ÁREA AGRÍCOLA.
Los agricultores del lugar deberán limitarse a realizar actividades agrícolas que perjudiquen o deterioren los suelos en donde cultivan.

Artículo 10. ÁREA PÚBLICA.
El Área Pública, es el área destinada a poder ser visitada con fines específicos de contemplación, deporte, recreación y otras actividades complementarias, la misma se encontrará debidamente señalizada para facilitar el acceso de los visitantes.

Artículo 11. HORARIOS DEL PARQUE.
Los horarios del Parque serán de siete a diecisiete horas (7:00 a 17:00 horas) de lunes a viernes, sábado y domingo de siete a dieciocho horas (7:00 a 18:00 horas). Cuando por alguna razón se tome la decisión de cambiar el mismo por actividades especiales o festividades, deberá avisarse al vecino con tres días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 12. SEÑALIZACIÓN.
El parque deberá ser señalizado con rótulos acordes al área y letreros que contrasten con la naturaleza, cumpliendo los estándares establecidos, a efecto de permitir a todo visitante y trabajador identificar el área a la que se dirige.

Artículo 13. SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.
La Municipalidad será responsable de velar por la realización de los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Parque, debiendo para el efecto asignar al personal responsable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

Artículo 14. SERVICIO DE DESECHOS.
La Municipalidad velará a través del administrador por el debido manejo de la recolección y depósito de los desechos generados en el parque, debiendo colocar depósitos de basura para el efecto, además de establecer el horario en el cual deberá de trasladarse los mismos al lugar en donde se establezca. (las tres R)

Artículo 15. SERVICIO DE GUARDIANÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
En el parque se contará con Servicio de Guardianía, quien tendrá bajo su responsabilidad permitir el acceso al Parque utilizando para el efecto el sistema de control que sea instalado, para lo cual se deberá contar con las instalaciones para que pueda permanecer en el lugar personal asignado de forma permanente, así mismo serán destinados policías forestales y/o guardabosques para realizar rondas permanentes en las instalaciones, siendo esto último responsabilidad de la Policía Municipal, quien dará a conocer inmediatamente a su Jefe inmediato de cualquier hecho o suceso dentro del inmueble.

Artículo 16. SERVICIOS SANITARIOS DEL PARQUE.
Los servicios sanitarios para mujeres y hombres, deberán estar señalizados debidamente para facilitar su identificación y acceso.

Artículo 17. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO.
El servicio de estacionamiento estará debidamente señalizado, identificando los espacios en donde podrán estacionarse según el tipo de vehículo. Para el efecto deberá de realizarse el pago respectivo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18. DAÑOS, ROBO Y/O PERJUICIOS A VEHÍCULOS.
La Municipalidad de San Miguel Petapa y/o la administración del parque Regional Municipal La Cerra no se hace responsable por daños, robo y/o perjuicios ocasionados a los vehículos de los visitantes.

Artículo 19. SERVICIOS BÁSICOS.
El servicio de agua, será colocado en los espacios que se considere según el área de uso dentro del parque, cuyas instalaciones serán realizadas por el área responsable dentro de la Municipalidad a requerimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

Artículo 20. CONTROL INTERNO.
El Administrador del parque Regional Municipal La Cerra deberá llevar un control de todos los ingresos y actividades que se realicen, y si alguno de éstos requiriera emitir algún pago, éste deberá realizarse al momento de su ingreso al parque, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21. CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PARQUE.
Toda construcción a realizarse dentro del Parque, deberá realizarse cumpliendo con el diseño elaborado por la Dirección Municipal de Planificación, utilizando para su ejecución materiales amigables con el ambiente y que sean acordes a mantener el paisaje natural del mismo. Que contrasten con el concepto ecológico.

Artículo 22. INSPECCIONES DE RUTINA.
El Alcalde o el personal de la Dirección a cargo, procederán periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Parque para comprobar la aplicación correcta del presente Reglamento.

Artículo 23. DEPORTES PERMITIDOS DE REALIZAR EN EL PARQUE.
Los deportes permitidos de realizar en el Parque son correr, hacer bicicleta y vuelo libre muy restringido.

Artículo 24. REFORESTACIONES.
La Municipalidad de San Miguel Petapa permite reforestaciones a los visitantes en el área establecida, la misma deberá ser coordinada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

CAPITULO III

VISITANTE

Artículo 25. VISITANTES.
Son visitantes las personas que deseen ingresar al Parque para la realización de diferentes actividades recreativas, contemplativas, religiosas, deportivas y similares que puedan realizarse en el Parque, siempre y cuando efectúen el pago de la tasa establecida en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS VISITANTES

Artículo 26. DERECHOS DE LOS VISITANTES.
Los derechos de los visitantes son los siguientes:

a. Utilizar el espacio físico del parque para realizar actividades deportivas, recreativas, contemplativas y de descanso.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 27. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS VISITANTES.
Son obligaciones de los visitantes, las siguientes:

a. Conservar limpias las instalaciones separando los desechos y depositándolos en los contenedores, de acuerdo al material del que están hechos.
b. Utilizar los juegos según la edad establecida en la señalización correspondiente.
c. Los niños siempre deben ser supervisados por un adulto.
d. El pago de la cuota de admisión al parque le da derecho a realizar exclusivamente actividades de Recreación individual y familiar.
e. Permitir la revisión de bultos y mochilas por personal de seguridad.
f. Los vehículos, deben circular por los caminos autorizados.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 28. PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES.
Son prohibiciones de los visitantes, las siguientes:

a. Corte, destrucción, maltrato a los árboles, plantas, instalaciones y mobiliario.
b. Ingresar bebidas alcohólicas.
c. Ingresar objetos punzocortantes, arma blanca, arma de fuego, palos de golf, bates o pelotas duras.
d. Arrojar piedras u otros objetos en fuentes o estanques.
e. No está permitido encender fogatas.
f. No está permitido ingresar drones, que no sean propiedad municipal. O caso especial con autorización de la Dirección Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.
g. Caminar sobre las áreas verdes y respetando el sentido de la señalización existente.
h. Hacer uso de altoparlantes o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
i. Provocar riñas que alteren el orden público.
j. Usar velas, candelas y veladoras, uso de estufas, lámparas de gas y otros utensilios.
k. Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben de quedar completamente libres para el tránsito de todos los que hagan uso del pasillo.
l. Botar basura o cualquier clase de desechos.
m. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
n. Realizar rituales satánicos o religiosos.
o. Actos deshonestos.
p. Fumar.
q. Hacer necesidades fisiológicas en otra área que no sea el sanitario.
r. No se podrá ingresar juegos pirotécnicos.
s. No se podrá ingresar patinetas, motocross.
t. La caza, las explotaciones y aprovechamiento de árboles.
u. Fijar anuncios comerciales o publicitarios en terrenos, árboles del parque.
v. Se prohíbe orinar en áreas no autorizadas (tendrá multa de Q100.00).

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
Todos los trabajadores del Parque, deberán atender y cumplir todas las instrucciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo en horas de labores, así como las que emanan de las Autoridades de Trabajo, Sanitarias, y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, así mismo están obligados a cumplir las normas legales de conformidad con la Ley de Servicio Municipal.

CAPITULO VIII

TASAS MUNICIPALES

Artículo 30. TASAS MUNICIPALES. Las tasas municipales para el Parque son las siguientes:

Categoría / Concepto	Horario / Condición	Tarifa (GTQ)
Entradas Generales (Peatonal)		
Ingreso por adulto	Entre semana	Q 2.00
Ingreso por niño	Entre semana	Q 2.00
Ingreso por adulto	Fin de semana	Q 5.00
Ingreso por niño	Fin de semana	Q 5.00
Ingreso de extranjero	General	Q 15.00
Ingreso de Grupos e Instituciones (por persona)		
Establecimiento Educativo privado	Entre semana	Q 2.00
Iglesias	Entre semana	Q 2.00
Establecimiento Educativo privado	Fin de semana	Q 5.00
Iglesias	Fin de semana	Q 5.00
Estacionamiento de Vehículos		
Vehículo convencional	Por vehículo	Q 15.00
Motocicleta	Por vehículo	Q 5.00
Microbús	Por vehículo	Q 25.00
Bus grande	Por vehículo	Q 50.00
Realización de Eventos		
Realización de evento general	Entre semana	Q 200.00
Realización de evento en La Casona	Entre semana	Q 250.00
Realización de evento general	Fin de semana	Q 300.00
Realización de evento en La Casona	Fin de semana	Q 350.00
Servicios y Atracciones		
Uso de sanitarios	Rango tarifa	Q 3.00
Precios individuales de juegos o atracciones	Según el tipo de juego o atracción	Q 10.00 a Q 250.00
Paquetes de cupones de juegos o atracciones	Paquete	Q 50.00 a Q 500.00
Por alquiler de cabañas	Paquete	Q 500.00 a Q 1,500.00

CAPÍTULOS IX

MEDIOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 31. FACULTAD DE SANCIONAR.
La Municipalidad a través del administrador del parque o encargado y/o guardabosques, con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para su eficiente aplicabilidad.

Artículo 32. INFRACCIONES.
Se consideran infracciones al presente Reglamento, las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.
Cuando la Municipalidad identifique que cualquier disposición de este Reglamento ha sido infringida, se emitirá por escrito notificación al infractor.

Artículo 34. SANCIÓN.
El administrador del parque, encargado y/o guardabosques, de conformidad con el presente Reglamento impondrá una sanción desde Cien (Q100.00) hasta Dos mil Quetzales (Q2,000.00) por la comisión de un hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la apreciación, atenuantes y agravantes, con Base en los artículos 150, 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 35. PAGO DE LAS SANCIONES.
Las sanciones deberán ser canceladas en las Cajas Municipales o con él cajero receptor que se encuentre en el Parque, el pago de la misma debe realizarse el mismo día de la entrega de la notificación correspondiente. Caso especial se le darán 5 días calendario.

Artículo 36. EXONERACIONES DE PAGOS PARA EVENTOS.
En este caso la persona interesada deberá coordinar en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, reforestar un área de dicho parque, para la exoneración del mismo y que ingrese a Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 37. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por parte del Alcalde Municipal como Autoridad Administrativa Superior o bien por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo a requerimiento del Alcalde Municipal o Concejo Municipal.

Artículo 38. VIGENCIA.
El presente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

III. Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en siete hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Conste.** ———————————————

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA
SECRETARIO MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA
ALCALDE MUNICIPAL
GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Chavez
Alcalde Municipal

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:346612

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 96-2026, PUNTO NOVENO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 96-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el tres de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO NOVENO** el cual literalmente dice: **NOVENO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte del Departamento de Catastro y Administración del IUSI requiriendo condonación de multas en concepto del Impuesto Único Sobre Inmuebles, debido a múltiples solicitudes de vecinos. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por unanimidad **ACUERDA: I.** Con base en la Constitución Política de la República de Guatemala en la cual establece en el Artículo 253.- Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, y que entre otras funciones le corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Así mismo considerando lo que establece el Código Municipal en el artículo 9 en el cual establece que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. En este sentido la Municipalidad de San Miguel Petapa por medio del Concejo Municipal amparados en el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, los cuales legitiman a eximir del pago de arbitrios o tasas, así como condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 y 42 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas. Este Concejo Municipal acuerda que para regularizar la situación de las cuentas del Impuesto Único Sobre Inmuebles que recae sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de San Miguel Petapa, se aprueba, permitir a los contribuyentes el pago de su impuesto, condonándoseles las multas correspondientes, siempre que paguen la TOTALIDAD del impuesto adeudado, o celebren un convenio de pago, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo. En el caso de los contribuyentes que celebren convenio de pago y que incumplan en el mismo el beneficio al que se le refiere el presente acuerdo quedará sin efecto, los contribuyentes que ya posean convenios vigentes podrán optar al presente beneficio debiéndose acercarse durante el tiempo de vigencia de la presente acuerda a realizar su solicitud y se optará a la modalidad de rebajar la multa por pago realizado. Así mismo, los contribuyentes interesados en el presente beneficio cuyas cuentas se encuentren en proceso de cobro judicial, podrán aplicar a este beneficio siempre y cuando cancelen el valor de las costas procesales y gastos judiciales, así como el monto TOTAL del impuesto adeudado correspondiente al periodo objeto del juicio y periodos posteriores que presenten saldo. Realizado el pago respectivo se procederá a la terminación del proceso económico coactivo. Por lo anterior expuesto se instruye a la Dirección de Administración Financiera Municipal y al Departamento de Catastro Y Administración del IUSI para que, dentro del ámbito de su competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin que se cumpla con lo dispuesto en la presente acuerda. Para lo cual el plazo aplicable a la presente condonación es del 10 de agosto 2026 al 31 de diciembre 2026, previa publicación en el Diario Oficial. **II.** Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en una hoja de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Conste.** ———

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA SECRETARIO MUNICIPAL GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA ALCALDE MUNICIPAL GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Jiménez
Alcalde Municipal

(346612)–7–agosto

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA / DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Fecha y hora: 10.08.2026 09:25:07

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:348037

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala

MUNI PETAPA
Trabajando por un municipio moderno

MUNCIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Secretaría Municipal

INFORME SOBRE FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO, SISTEMA DE REGISTRO, CATEGORIAS DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS Y/O DIRECCIONES.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 26, artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) del Congreso de la República, la Municipalidad de San Miguel Petapa hace la siguiente publicación:

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Las diferentes Direcciones y/o Departamentos que conforman la Municipalidad de San Miguel Petapa, resguardan sus expedientes e información. El objetivo es clasificar, ordenar, archivar y conservar los documentos generados en su poder, lo que permita la disponibilidad de la información.

SISTEMA DE REGISTRO

Dentro del Sistema de Registro utilizado por cada Dirección y/o Departamento se encuentra en diferentes formas como lo es: Por Sistema Alfabético, Sistema Cronológico, en Carpeta, Impreso en Leitz, en Estanterías, Digital y por Número de Correlativo.

CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN

La información contemplada en Las distintas Direcciones y/o Departamentos de la Municipalidad es pública, salvo excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

Los usuarios pueden acceder a la información de la manera que lo establece el Artículo 38 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información pública, mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberán formular los interesados al sujeto obligado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Municipalidad de San Miguel Petapa ubicada en la 1ª calle 1-56 zona 1 del municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, número telefónica 6662-1111 extensión 1088 o por medio de la dirección de correo electrónico laip@outlook.com; así mismo se cuenta con la página web https://munisanmiguelpetapa.gob.gt/.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA GUATEMALA, C. A. ALCALDE MUNICIPAL

Mynor Rolando Morales Chacón
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Miguel Petapa

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA GUATEMALA, C. A. SECRETARIO MUNICIPAL

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal
Municipalidad de San Miguel Petapa

(348037)–31–agosto

1a Calle 1-56 San Miguel Petapa. PBX 6662-1111 * info@munisanmiguelpetapa.gob. gt

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA / DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Fecha y hora: 31.08.2026 10:33:13

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:348038

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 98-2026, PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——————— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 98-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el trece de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO DECIMO** el cual en su parte conducente dice: **DECIMO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo solicitando derogación del REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, contenido en el acta numero 144-2018 punto SEXTO de fecha veintiocho de noviembre 2018 y se emita un nuevo REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA conforme a la propuesta presentada. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por mayoría **ACUERDA: I.** Luego del análisis realizado y las causas expuestas se DEROGA el REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, contenido en el acta numero 144-2018 punto SEXTO de fecha veintiocho de noviembre 2018. **II.** Luego del análisis a la propuesta remitida por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, conforme a las atribuciones y facultades legales correspondientes se procede a EMITIR el REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA y para el efecto:

REGLAMENTO DEL
PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Pepata está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, las cuales deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos como agua potable, parques, escuelas, mercados, centro de salud y otros, que sean apropiados según las necesidades actuales de la población y de desarrollo futuro.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Petapa tiene plena facultad para delimitar en su territorio la administración y funcionamiento eficiente de los parques dentro de su jurisdicción para con ello garantizar la prestación de un servicio ordenado, eficiente y de calidad para los vecinos del municipio.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Municipalidades velar por el cumplimiento y observancia de la protección de áreas verdes a efecto de garantizar su conservación en el municipio.

POR TANTO

Con fundamentos en los considerandos y leyes citadas acuerda emitir el siguiente Reglamento que determina los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 130, incisos d del Código de Salud, y artículos 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 67, y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:348038

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.
El Parque Regional Municipal La Cerra, está localizado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel Petapa, y forma parte de las áreas protegidas reconocidas por la Municipalidad de San Miguel Petapa en el acta número 47-1997, de fecha 12 de junio del año 1997. Dentro de las instalaciones de dicho parque se localizan ranchos con techo de lámina, churrasqueras, área de vuelo, miradores, áreas para cocinar, espacios para mesas, senderos contemplativos, encaminamientos y áreas recubiertas de piedrín para tráfico peatonal, en los que pueden realizarse actividades deportivas además de áreas complementarias como servicios sanitarios y estacionamientos.

Artículo 2. OBJETO.
El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de admisión a las personas que ingresan al Parque, en donde todas las personas son bienvenidas sin importar raza, credo, género, condición social o económica, así como establece los derechos, obligaciones y sanciones para los visitantes del mismo. El reglamento del Parque, en adelante "El Reglamento" o "Reglamento".

Artículo 3. PROPIEDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO LA CERRA.
La Municipalidad de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, es propietaria del terreno, instalaciones y cualquier construcción e instalaciones del Parque Regional Municipal La Cerra, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en los mismos en el futuro.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE.
Será función de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, la administración del parque, para lo cual se deberá nombrar al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del mismo. La cantidad de personal se definirá según la necesidad podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio y su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5. ÁREAS DEL PARQUE.
EL parque está dividido en tres áreas, cada una con un objeto diferente, éstas son:
a. Área de Protección y Conservación
b. Área Agrícola
c. Área Pública

Artículo 6. ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
El Área de Protección y Conservación, es el área destinada a la reforestación para protección y conservación del suelo y de las especies de flora y fauna endémicas del lugar. La misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes a la misma.
Esta área está sujeta a realizarse todas las rondas, brechas, corta fuego y otras actividades.

Artículo 7. PROHIBICIÓN EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
Queda prohibido realizar actividades agrícolas tales como quemas o rozas de rastrojo de milpa y otros.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América
Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN
No. Recibo:348038

Artículo 8. ÁREA AGRÍCOLA.
El Área Agrícola, es el área destinada a siembra de monocultivos de maíz y frijol que se le permite a los agricultores que llevan más de 20 años sembrando. la misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes.

Artículo 9. LIMITACIONES EN EL ÁREA AGRÍCOLA.
Los agricultores del lugar deberán limitarse a realizar actividades agrícolas que perjudiquen o deterioren los suelos en donde cultivan.

Artículo 10. ÁREA PÚBLICA.
El Área Pública, es el área destinada a poder ser visitada con fines específicos de contemplación, deporte, recreación y otras actividades complementarias, la misma se encontrará debidamente señalizada para facilitar el acceso de los visitantes.

Artículo 11. HORARIOS DEL PARQUE.
Los horarios del Parque serán de siete a diecisiete horas (7:00 a 17:00 horas) de lunes a viernes, sábado y domingo de siete a dieciocho horas (7:00 a 18:00 horas). Cuando por alguna razón se tome la decisión de cambiar el mismo por actividades especiales o festividades, deberá avisarse al vecino con tres días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 12. SEÑALIZACIÓN.
El parque deberá ser señalizado con rótulos acordes al área y letreros que contrasten con la naturaleza, cumpliendo los estándares establecidos, a efecto de permitir a todo visitante y trabajador identificar el área a la que se dirige.

Artículo 13. SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.
La Municipalidad será responsable de velar por la realización de los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Parque, debiendo para el efecto asignar al personal responsable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

Artículo 14. SERVICIO DE DESECHOS.
La Municipalidad velará a través del administrador por el debido manejo de la recolección y depósito de los desechos generados en el parque, debiendo colocar depósitos de basura para el efecto, además de establecer el horario en el cual deberá de trasladarse los mismos al lugar en donde se establezca. (las tres R)

Artículo 15. SERVICIO DE GUARDIANÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
En el parque se contará con Servicio de Guardianía, quien tendrá bajo su responsabilidad permitir el acceso al Parque utilizando para el efecto el sistema de control que sea instalado, para lo cual se deberá contar con las instalaciones para que pueda permanecer en el lugar personal asignado de forma permanente, así mismo serán destinados policías forestales y/o guardabosques para realizar rondas permanentes en las instalaciones, siendo esto último responsabilidad de la Policía Municipal, quien dará a conocer inmediatamente a su Jefe inmediato de cualquier hecho o suceso dentro del inmueble.

Artículo 16. SERVICIOS SANITARIOS DEL PARQUE.
Los servicios sanitarios para mujeres y hombres, deberán estar señalizados debidamente para facilitar su identificación y acceso.

Artículo 17. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO.
El servicio de estacionamiento estará debidamente señalizado, identificando los espacios en donde podrán estacionarse según el tipo de vehículo. Para el efecto deberá de realizarse el pago respectivo establecido en el presente Reglamento.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América
Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN
No. Recibo:348038

Artículo 18. DAÑOS, ROBO Y/O PERJUICIOS A VEHÍCULOS.
La Municipalidad de San Miguel Petapa y/o la administración del parque Regional Municipal La Cerra no se hace responsable por daños, robo y/o perjuicios ocasionados a los vehículos de los visitantes.

Artículo 19. SERVICIOS BÁSICOS.
El servicio de agua, será colocado en los espacios que se considere según el área de uso dentro del parque, cuyas instalaciones serán realizadas por el área responsable dentro de la Municipalidad a requerimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

Artículo 20. CONTROL INTERNO.
El Administrador del parque Regional Municipal La Cerra deberá llevar un control de todos los ingresos y actividades que se realicen, y si alguno de éstos requiriera emitir algún pago, éste deberá realizarse al momento de su ingreso al parque, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21. CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PARQUE.
Toda construcción a realizarse dentro del Parque, deberá realizarse cumpliendo con el diseño elaborado por la Dirección Municipal de Planificación, utilizando para su ejecución materiales amigables con el ambiente y que sean acordes a mantener el paisaje natural del mismo. Que contrasten con el concepto ecológico.

Artículo 22. INSPECCIONES DE RUTINA.
El Alcalde o el personal de la Dirección a cargo, procederán periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Parque para comprobar la aplicación correcta del presente Reglamento.

Artículo 23. DEPORTES PERMITIDOS DE REALIZAR EN EL PARQUE.
Los deportes permitidos de realizar en el Parque son correr, hacer bicicleta y vuelo libre muy restringido.

Artículo 24. REFORESTACIONES.
La Municipalidad de San Miguel Petapa permite reforestaciones a los visitantes en el área establecida, la misma deberá ser coordinada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

CAPITULO III
VISITANTE

Artículo 25. VISITANTES.
Son visitantes las personas que deseen ingresar al Parque para la realización de diferentes actividades recreativas, contemplativas, religiosas, deportivas y similares que puedan realizarse en el Parque, siempre y cuando efectúen el pago de la tasa establecida en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
DERECHOS DE LOS VISITANTES

Artículo 26. DERECHOS DE LOS VISITANTES.
Los derechos de los visitantes son los siguientes:

a. Utilizar el espacio físico del parque para realizar actividades deportivas, recreativas, contemplativas y de descanso.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América
Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN
No. Recibo:348038

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 27. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS VISITANTES.
Son obligaciones de los visitantes, las siguientes:

a. Conservar limpias las instalaciones separando los desechos y depositándolos en los contenedores, de acuerdo al material del que están hechos.
b. Utilizar los juegos según la edad establecida en la señalización correspondiente.
c. Los niños siempre deben ser supervisados por un adulto.
d. El pago de la cuota de admisión al parque le da derecho a realizar exclusivamente actividades de Recreación individual y familiar.
e. Permitir la revisión de bultos y mochilas por personal de seguridad.
f. Los vehículos, deben circular por los caminos autorizados.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 28. PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES.
Son prohibiciones de los visitantes, las siguientes:

a. Corte, destrucción, maltrato a los árboles, plantas, instalaciones y mobiliario.
b. Ingresar bebidas alcohólicas.
c. Ingresar objetos punzocortantes, arma blanca, arma de fuego, palos de golf, bates o pelotas duras.
d. Arrojar piedras u otros objetos en fuentes o estanques.
e. No está permitido encender fogatas.
f. No está permitido ingresar drones, que no sean propiedad municipal. O caso especial con autorización de la Dirección Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.
g. Caminar sobre las áreas verdes y respetando el sentido de la señalización existente.
h. Hacer uso de altoparlantes o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
i. Provocar riñas que alteren el orden público.
j. Usar velas, candelas y veladoras, uso de estufas, lámparas de gas y otros utensilios.
k. Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben de quedar completamente libres para el tránsito de todos los que hagan uso del pasillo.
l. Botar basura o cualquier clase de desechos.
m. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
n. Realizar rituales satánicos o religiosos.
o. Actos deshonestos.
p. Fumar.
q. Hacer necesidades fisiológicas en otra área que no sea el sanitario.
r. No se podrá ingresar juegos pirotécnicos.
s. No se podrá ingresar patinetas, motocross.
t. La caza, las explotaciones y aprovechamiento de árboles.
u. Fijar anuncios comerciales o publicitarios en terrenos, árboles del parque.
v. Se prohíbe orinar en áreas no autorizadas (tendrá multa de Q100.00).

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
Todos los trabajadores del Parque, deberán atender y cumplir todas las instrucciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo en horas de labores, así como las que emanan de las Autoridades de Trabajo, Sanitarias, y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, así mismo están obligados a cumplir las normas legales de conformidad con la Ley de Servicio Municipal.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América
Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN
No. Recibo:348038

CAPITULO VIII
TASAS MUNICIPALES

Artículo 30. TASAS MUNICIPALES. Las tasas municipales para el Parque son las siguientes:

Categoría / Concepto	Horario / Condición	Tarifa (GTQ)
Entradas Generales (Peatonal)		
Ingreso por adulto	Entre semana	Q 2.00
Ingreso por niño	Entre semana	Q 2.00
Ingreso por adulto	Fin de semana	Q 5.00
Ingreso por niño	Fin de semana	Q 5.00
Ingreso de extranjero	General	Q 15.00
Ingreso de Grupos e Instituciones (por persona)		
Establecimiento Educativo privado	Entre semana	Q 2.00
Iglesias	Entre semana	Q 2.00
Establecimiento Educativo privado	Fin de semana	Q 5.00
Iglesias	Fin de semana	Q 5.00
Estacionamiento de Vehículos		
Vehículo convencional	Por vehículo	Q 15.00
Motocicleta	Por vehículo	Q 5.00
Microbús	Por vehículo	Q 25.00
Bus grande	Por vehículo	Q 50.00
Realización de Eventos		
Realización de evento general	Entre semana	Q 200.00
Realización de evento en La Casona	Entre semana	Q 250.00
Realización de evento general	Fin de semana	Q 300.00
Realización de evento en La Casona	Fin de semana	Q 350.00
Servicios y Atracciones		
Uso de sanitarios	Rango tarifa	Q 3.00
Precios individuales de juegos o atracciones	Según el tipo de juego o atracción	Q 10.00 a Q 250.00
Paquetes de cupones de juegos o atracciones	Paquete	Q 50.00 a Q 500.00
Por alquiler de cabañas	Paquete	Q 500.00 a Q 1,500.00

CAPÍTULOS IX
MEDIOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 31. FACULTAD DE SANCIONAR.
La Municipalidad a través del administrador del parque o encargado y/o guardabosques, con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para su eficiente aplicabilidad.

Artículo 32. INFRACCIONES.
Se consideran infracciones al presente Reglamento, las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.
Cuando la Municipalidad identifique que cualquier disposición de este Reglamento ha sido infringida, se emitirá por escrito notificación al infractor.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América
Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN
No. Recibo:348038

Artículo 34. SANCIÓN.
El administrador del parque, encargado y/o guardabosques, de conformidad con el presente Reglamento impondrá una sanción desde Cien (Q100.00) hasta Dos mil Quetzales (Q2,000.00) por la comisión de un hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la apreciación, atenuantes y agravantes, con Base en los artículos 150, 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 35. PAGO DE LAS SANCIONES.
Las sanciones deberán ser canceladas en las Cajas Municipales o con él cajero receptor que se encuentre en el Parque, el pago de la misma debe realizarse el mismo día de la entrega de la notificación correspondiente. Caso especial se le darán 5 días calendario.

Artículo 36. EXONERACIONES DE PAGOS PARA EVENTOS.
En este caso la persona interesada deberá coordinar en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, reforestar un área de dicho parque, para la exoneración del mismo y que ingrese a Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 37. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por parte del Alcalde Municipal como Autoridad Administrativa Superior o bien por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo a requerimiento del Alcalde Municipal o Concejo Municipal.

Artículo 38. VIGENCIA.
El presente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

III. Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en siete hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Conste.** ———————————————————

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA - SECRETARIO MUNICIPAL - GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA - ALCALDE MUNICIPAL - GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Chavez
Alcalde Municipal

(348038)–31–agosto

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA / DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL
Fecha y hora: 31.08.2026 10:33:14

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 31 de AGOSTO de 2026 No. 44 Tomo CCCXXX | Director General: Edín Hernández | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 155-2026 Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO JD.29.2026 Página 2

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-27-2026 Página 3

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 98-2026, PUNTO DÉCIMO Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 6
- Títulos Supletorios Página 6
- Edictos Página 7
- Remates Página 12
- Convocatorias Página 15



ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 155-2026

Guatemala, 5 de agosto de 2026

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA, LA VOZ DE MI AMADO, JOYABAJ, QUICHÉ**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA, LA VOZ DE MI AMADO, JOYABAJ, QUICHÉ**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 34 de fecha 25 de abril de 2026, autorizada en el municipio de Joyabaj, departamento de Quiché, por el Notario Gerber Anibal Salazar Culajay.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA, LA VOZ DE MI AMADO, JOYABAJ, QUICHÉ**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Marco Antonio Villeda Sandoval
Ministro de Gobernación

REFRENDO DE FIRMA:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Kelvin Aguilar
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(VSN-33097)–31–agosto

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE TACTIC, ALTA VERAPAZ

INVITA A LA: **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 013-2026 "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO PAMBILOZ TACTIC, ALTA VERAPAZ"**

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 31328555.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal ubicado donde se sitúa el edificio administrativo de la Municipalidad de Tactic Alta Verapaz, **el día martes trece (13) de octubre del año 2026, a las 09:00 a.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(348019)–31–agosto

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE TACTIC, ALTA VERAPAZ

INVITA A LA: **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 015-2026 "MEJORAMIENTO CALLE (ADOQUINAMIENTO) CASERIO VILLAS DEL CARMEN TACTIC, ALTA VERAPAZ"**

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 31060145.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal ubicado donde se sitúa el edificio administrativo de la Municipalidad de Tactic Alta Verapaz, **el día martes trece (13) de octubre del año 2026, a las 02:00 p.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(348020)–31–agosto

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE TACTIC, ALTA VERAPAZ

INVITA A LA: **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 014-2026 "MEJORAMIENTO CALLE (ADOQUINAMIENTO) CASERIO EL CARMEN TACTIC, ALTA VERAPAZ"**

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 31060110.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal ubicado donde se sitúa el edificio administrativo de la Municipalidad de Tactic Alta Verapaz, **el día martes trece (13) de octubre del año 2026, a las 11:00 a.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(348021)–31–agosto

AVISO

LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ VERAPAZ, A. V.

INVITA A LA: **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NO. 007-2026**

"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA CHICOYOJ SECTOR I, SANTA CRUZ VERAPAZ, ALTA VERAPAZ"

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, bajo el número de operación de Guatecompras (NOG) 30137632. Las bases de licitación podrán adquirirlas a partir del día lunes 31 de agosto de 2026.

La recepción y apertura de plicas se realizará en el Salón de Sesiones ubicado en la planta alta donde se sitúa el edificio de la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz A.V. **el día martes trece (13) de octubre del año 2026, a la 09:00 a.m.** (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta)

(348017)–31–agosto

Municipalidad de San Miguel Petapa
Departamento de Guatemala

MUNI PETAPA
Trabajando por un municipio moderno

MUNCIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Secretaría Municipal

INFORME SOBRE FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO, SISTEMA DE REGISTRO, CATEGORIAS DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS Y/O DIRECCIONES.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 26, artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) del Congreso de la República, la Municipalidad de San Miguel Petapa hace la siguiente publicación:

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Las diferentes Direcciones y/o Departamentos que conforman la Municipalidad de San Miguel Petapa, resguardan sus expedientes e información. El objetivo es clasificar, ordenar, archivar y conservar los documentos generados en su poder, lo que permita la disponibilidad de la información.

SISTEMA DE REGISTRO

Dentro del Sistema de Registro utilizado por cada Dirección y/o Departamento se encuentra en diferentes formas como lo es: Por Sistema Alfabético, Sistema Cronológico, en Carpeta, Impreso en Leitz, en Estanterías, Digital y por Número de Correlativo.

CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN

La información contemplada en Las distintas Direcciones y/o Departamentos de la Municipalidad es pública, salvo excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

Los usuarios pueden acceder a la información de la manera que lo establece el Artículo 38 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información pública, mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberán formular los interesados al sujeto obligado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Municipalidad de San Miguel Petapa ubicada en la 1ª calle 1-56 zona 1 del municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, número telefónica 6662-1111 extensión 1088 o por medio de la dirección de correo electrónico laip@outlook.com; así mimo se cuenta con la página web https://munisanmiguelpetapa.gob.gt/.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA – ALCALDE MUNICIPAL – GUATEMALA, C. A.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA – SECRETARIO MUNICIPAL – GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Cabrera
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Miguel Petapa

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal
Municipalidad de San Miguel Petapa

(348037)–31–agosto

1a Calle 1-56 San Miguel Petapa. PBX 6662-1111 * info@munisanmiguelpetapa.gob. gt

BANCO G&T CONTINENTAL, S.A.

CONFORME LO NORMADO EN LA RESOLUCION JM-102-2016
SE PUBLICA PARA LA RECEPCION DE OFERTAS Y VENTA AD-CORPUS, EN PÚBLICA SUBASTA, LOS SIGUIENTES ACTIVOS EXTRAORDINARIOS.

Descripción Inmuebles Con Posesión	Finca	Folio	Libro	Depto.	Valor Base
Intersección entre Calle 49 y Calle 47 Este, Lote 1401 y Lote 1402 Corregimiento Provincia de Panama, Distrito de Panamá	13068	364	340	Provincia de Panamá del Registro Público	Q8,160,000.00
Descripción Inmuebles sin posesion	**Finca**	**Folio**	**Libro**	**Depto.**	**Valor Base**
Condominio Valle Maria Magdalena 7a. Avenida 3-43, Ciudad San Cristóbal, zona 08 de Mixco (Finca matriz y servidumbres).	83256	155	1187	Guatemala	Q296,800.00

La subasta se realizará el día 30 de Septiembre del presente año, a partir de las 11:00 horas, en la sala 2 - P de Centroágil G&T Continental, ubicado en Planta Baja del Centro Comercial ARKADIA, Boulevard Los Próceres, 18 Calle 26-21 zona 10, Ciudad de Guatemala.

Las propuestas deben entregarse por escrito hasta con 5 dias habiles previo al día y hora fijado para la Subasta, en Centroágil G&T Continental, ubicado en el Centro Comercial ARKADIA, Boulevard Los Próceres, 18 Calle 26-21 zona 10, Ciudad de Guatemala, departamento de Activos Extraordinarios. Información al P.B.X.1718 extensiones 31244 y 31245 y a los correos electrónicos bdiaz@gtc.com.gt; vquiroa@gtc.com.gt

Banco G&T Continental, S.A., se reserva el derecho de retirar y no adjudicar los bienes subastados y dejar sin efecto la venta en cualquier momento, cuando asi lo considere. Los valores adjudicados no incluyen impuestos y se deberan pagar de acuedo a la ley.

G&T CONTINENTAL

(VSN-32990)–31–agosto

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 31 de AGOSTO de 2026 No. 44 Tomo CCCXXX | Director General: Edín Hernández | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 155-2026 Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO JD.29.2026 Página 2

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-27-2026 Página 3

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 98-2026, PUNTO DÉCIMO Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 6
- Títulos Supletorios Página 6
- Edictos Página 7
- Remates Página 12
- Convocatorias Página 15



ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 155-2026

Guatemala, 5 de agosto de 2026

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA, LA VOZ DE MI AMADO, JOYABAJ, QUICHÉ**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA, LA VOZ DE MI AMADO, JOYABAJ, QUICHÉ**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 34 de fecha 25 de abril de 2026, autorizada en el municipio de Joyabaj, departamento de Quiché, por el Notario Gerber Anibal Salazar Culajay.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA, LA VOZ DE MI AMADO, JOYABAJ, QUICHÉ**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Marco Antonio Villeda Sandoval
Ministro de Gobernación

REFRENDO DE FIRMA:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Kelvin Aguilar
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(VSN-33097)–31–agosto

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA cumple
Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-27-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto, emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 105 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que ante la constante alza en el precio de los combustibles y su consecuente impacto económico sobre los Operadores del Servicio Público de Transporte, se vuelve indispensable implementar mecanismos que mitiguen dicha carga financiera, con la intención de mantener estable el precio del pasaje para los usuarios del transporte público.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 incisos a) e i), 42, 67 y 68 inciso d) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas,

ACUERDA:

Artículo 1. Se exonera temporalmente a los Operadores de Transporte Público debidamente autorizados por la Dirección de Gestión de Licencias de Operación del Transporte Público -DIGLO-, adheridos al "Sistema Integrado de Medios de Pago Electrónico de Recarga y Recaudo del Municipio de Guatemala," de la tasa administrativa del tres por ciento (3%) del monto de cada pasaje registrado en la plataforma del Sistema relacionado.

ARTÍCULO 2. Durante la vigencia de la exoneración del presente Acuerdo, la Municipalidad de Guatemala, cubrirá los costos descritos en el artículo 16 del Acuerdo COM-36-2020 y sus reformas, en relación a los gastos de recaudación y comisiones asociadas a la red de comercialización.

ARTICULO 3. Se faculta a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, para realizar las gestiones necesarias para la aplicación de la exoneración objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo es de observancia general y tendrá vigencia de cuatro meses, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA – ALCALDE – REP. DE GUATEMALA, C. A.

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA – SECRETARIO MUNICIPAL – GUATEMALA

Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal

(347939)–31–agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 98-2026, PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ———— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil veintiséis, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 98-2026** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el trece de agosto de dos mil veintiséis, que en el **PUNTO DECIMO** el cual en su parte conducente dice: **DECIMO:** Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al Escrito presentado por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo solicitando derogación del REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, contenido en el acta numero 144-2018 punto SEXTO de fecha veintiocho de noviembre 2018 y se emita un nuevo REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA conforme a la propuesta presentada. En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo, por mayoría **ACUERDA: I.** Luego del análisis realizado y las causas expuestas se DEROGA el REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, contenido en el acta numero 144-2018 punto SEXTO de fecha veintiocho de noviembre 2018. **II.** Luego del análisis a la propuesta remitida por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, conforme a las atribuciones y facultades legales correspondientes se procede a EMITIR el REGLAMENTO DEL PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA y para el efecto:

REGLAMENTO DEL
PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Pepata está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, las cuales deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos como agua potable, parques, escuelas, mercados, centro de salud y otros, que sean apropiados según las necesidades actuales de la población y de desarrollo futuro.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Petapa tiene plena facultad para delimitar en su territorio la administración y funcionamiento eficiente de los parques dentro de su jurisdicción para con ello garantizar la prestación de un servicio ordenado, eficiente y de calidad para los vecinos del municipio.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Municipalidades velar por el cumplimiento y observancia de la protección de áreas verdes a efecto de garantizar su conservación en el municipio.

POR TANTO

Con fundamentos en los considerandos y leyes citadas acuerda emitir el siguiente Reglamento que determina los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 130, incisos d del Código de Salud, y artículos 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 67, y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.
El Parque Regional Municipal La Cerra, está localizado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel Petapa, y forma parte de las áreas protegidas reconocidas por la Municipalidad de San Miguel Petapa en el acta número 47-1997, de fecha 12 de junio del año 1997. Dentro de las instalaciones de dicho parque se localizan ranchos con techo de lámina, churrasqueras, área de vuelo, miradores, áreas para cocinar, espacios para mesas, senderos contemplativos, encaminamientos y áreas recubiertas de piedrín para tráfico peatonal, en los que pueden realizarse actividades deportivas además de áreas complementarias como servicios sanitarios y estacionamientos.

Artículo 2. OBJETO.
El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de admisión a las personas que ingresan al Parque, en donde todas las personas son bienvenidas sin importar raza, credo, género, condición social o económica, así como establece los derechos, obligaciones y sanciones para los visitantes del mismo. El reglamento del Parque, en adelante "El Reglamento" o "Reglamento".

Artículo 3. PROPIEDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO LA CERRA.
La Municipalidad de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, es propietaria del terreno, instalaciones y cualquier construcción e instalaciones del Parque Regional Municipal La Cerra, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en los mismos en el futuro.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE.
Será función de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, la administración del parque, para lo cual se deberá nombrar al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del mismo. La cantidad de personal se definirá según la necesidad podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio y su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5. ÁREAS DEL PARQUE.
EL parque está dividido en tres áreas, cada una con un objeto diferente, éstas son:
a. Área de Protección y Conservación
b. Área Agrícola
c. Área Pública

Artículo 6. ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
El Área de Protección y Conservación, es el área destinada a la reforestación para protección y conservación del suelo y de las especies de flora y fauna endémicas del lugar. La misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes a la misma.
Esta área está sujeta a realizarse todas las rondas, brechas, corta fuego y otras actividades.

Artículo 7. PROHIBICIÓN EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.
Queda prohibido realizar actividades agrícolas tales como quemas o rozas de rastrojo de milpa y otros.

Artículo 8. ÁREA AGRÍCOLA.
El Área Agrícola, es el área destinada a siembra de monocultivos de maíz y frijol que se le permite a los agricultores que llevan más de 20 años sembrando. la misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes.

Artículo 9. LIMITACIONES EN EL ÁREA AGRÍCOLA.
Los agricultores del lugar deberán limitarse a realizar actividades agrícolas que perjudiquen o deterioren los suelos en donde cultivan.

Artículo 10. ÁREA PÚBLICA.
El Área Pública, es el área destinada a poder ser visitada con fines específicos de contemplación, deporte, recreación y otras actividades complementarias, la misma se encontrará debidamente señalizada para facilitar el acceso de los visitantes.

Artículo 11. HORARIOS DEL PARQUE.
Los horarios del Parque serán de siete a diecisiete horas (7:00 a 17:00 horas) de lunes a viernes, sábado y domingo de siete a dieciocho horas (7:00 a 18:00 horas). Cuando por alguna razón se tome la decisión de cambiar el mismo por actividades especiales o festividades, deberá avisarse al vecino con tres días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 12. SEÑALIZACIÓN.
El parque deberá ser señalizado con rótulos acordes al área y letreros que contrasten con la naturaleza, cumpliendo los estándares establecidos, a efecto de permitir a todo visitante y trabajador identificar el área a la que se dirige.

Artículo 13. SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.
La Municipalidad será responsable de velar por la realización de los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Parque, debiendo para el efecto asignar al personal responsable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

Artículo 14. SERVICIO DE DESECHOS.
La Municipalidad velará a través del administrador por el debido manejo de la recolección y depósito de los desechos generados en el parque, debiendo colocar depósitos de basura para el efecto, además de establecer el horario en el cual deberá de trasladarse los mismos al lugar en donde se establezca. (las tres R)

Artículo 15. SERVICIO DE GUARDIANÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
En el parque se contará con Servicio de Guardianía, quien tendrá bajo su responsabilidad permitir el acceso al Parque utilizando para el efecto el sistema de control que sea instalado, para lo cual se deberá contar con las instalaciones para que pueda permanecer en el lugar personal asignado de forma permanente, así mismo serán destinados policías forestales y/o guardabosques para realizar rondas permanentes en las instalaciones, siendo esto último responsabilidad de la Policía Municipal, quien dará a conocer inmediatamente a su Jefe inmediato de cualquier hecho o suceso dentro del inmueble.

Artículo 16. SERVICIOS SANITARIOS DEL PARQUE.
Los servicios sanitarios para mujeres y hombres, deberán estar señalizados debidamente para facilitar su identificación y acceso.

Artículo 17. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO.
El servicio de estacionamiento estará debidamente señalizado, identificando los espacios en donde podrán estacionarse según el tipo de vehículo. Para el efecto deberá de realizarse el pago respectivo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18. DAÑOS, ROBO Y/O PERJUICIOS A VEHÍCULOS.
La Municipalidad de San Miguel Petapa y/o la administración del parque Regional Municipal La Cerra no se hace responsable por daños, robo y/o perjuicios ocasionados a los vehículos de los visitantes.

Artículo 19. SERVICIOS BÁSICOS.
El servicio de agua, será colocado en los espacios que se considere según el área de uso dentro del parque, cuyas instalaciones serán realizadas por el área responsable dentro de la Municipalidad a requerimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

Artículo 20. CONTROL INTERNO.
El Administrador del parque Regional Municipal La Cerra deberá llevar un control de todos los ingresos y actividades que se realicen, y si alguno de éstos requiriera emitir algún pago, éste deberá realizarse al momento de su ingreso al parque, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21. CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PARQUE.
Toda construcción a realizarse dentro del Parque, deberá realizarse cumpliendo con el diseño elaborado por la Dirección Municipal de Planificación, utilizando para su ejecución materiales amigables con el ambiente y que sean acordes a mantener el paisaje natural del mismo. Que contrasten con el concepto ecológico.

Artículo 22. INSPECCIONES DE RUTINA.
El Alcalde o el personal de la Dirección a cargo, procederán periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Parque para comprobar la aplicación correcta del presente Reglamento.

Artículo 23. DEPORTES PERMITIDOS DE REALIZAR EN EL PARQUE.
Los deportes permitidos de realizar en el Parque son correr, hacer bicicleta y vuelo libre muy restringido.

Artículo 24. REFORESTACIONES.
La Municipalidad de San Miguel Petapa permite reforestaciones a los visitantes en el área establecida, la misma deberá ser coordinada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

CAPITULO III

VISITANTE

Artículo 25. VISITANTES.
Son visitantes las personas que deseen ingresar al Parque para la realización de diferentes actividades recreativas, contemplativas, religiosas, deportivas y similares que puedan realizarse en el Parque, siempre y cuando efectúen el pago de la tasa establecida en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS VISITANTES

Artículo 26. DERECHOS DE LOS VISITANTES.
Los derechos de los visitantes son los siguientes:
a. Utilizar el espacio físico del parque para realizar actividades deportivas, recreativas, contemplativas y de descanso.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 27. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS VISITANTES.
Son obligaciones de los visitantes, las siguientes:
a. Conservar limpias las instalaciones separando los desechos y depositándolos en los contenedores, de acuerdo al material del que están hechos.
b. Utilizar los juegos según la edad establecida en la señalización correspondiente.
c. Los niños siempre deben ser supervisados por un adulto.
d. El pago de la cuota de admisión al parque le da derecho a realizar exclusivamente actividades de Recreación individual y familiar.
e. Permitir la revisión de bultos y mochilas por personal de seguridad.
f. Los vehículos, deben circular por los caminos autorizados.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 28. PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES.
Son prohibiciones de los visitantes, las siguientes:
a. Corte, destrucción, maltrato a los árboles, plantas, instalaciones y mobiliario.
b. Ingresar bebidas alcohólicas.
c. Ingresar objetos punzocortantes, arma blanca, arma de fuego, palos de golf, bates o pelotas duras.
d. Arrojar piedras u otros objetos en fuentes o estanques.
e. No está permitido encender fogatas.
f. No está permitido ingresar drones, que no sean propiedad municipal. O caso especial con autorización de la Dirección Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo.

g. Caminar sobre las áreas verdes y respetando el sentido de la señalización existente.
h. Hacer uso de altoparlantes o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
i. Provocar riñas que alteren el orden público.
j. Usar velas, candelas y veladoras, uso de estufas, lámparas de gas y otros utensilios.
k. Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben de quedar completamente libres para el tránsito de todos los que hagan uso del pasillo.
l. Botar basura o cualquier clase de desechos.
m. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
n. Realizar rituales satánicos o religiosos.
o. Actos deshonestos.
p. Fumar.
q. Hacer necesidades fisiológicas en otra área que no sea el sanitario.
r. No se podrá ingresar juegos pirotécnicos.
s. No se podrá ingresar patinetas, motocross.
t. La caza, las explotaciones y aprovechamiento de árboles.
u. Fijar anuncios comerciales o publicitarios en terrenos, árboles del parque.
v. Se prohíbe orinar en áreas no autorizadas (tendrá multa de Q100.00).

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
Todos los trabajadores del Parque, deberán atender y cumplir todas las instrucciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo en horas de labores, así como las que emanan de las Autoridades de Trabajo, Sanitarias, y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, así mismo están obligados a cumplir las normas legales de conformidad con la Ley de Servicio Municipal.

CAPITULO VIII

TASAS MUNICIPALES

Artículo 30. TASAS MUNICIPALES. Las tasas municipales para el Parque son las siguientes:

Categoría / Concepto	Horario / Condición	Tarifa (GTQ)
Entradas Generales (Peatonal)		
Ingreso por adulto	Entre semana	Q 2.00
Ingreso por niño	Entre semana	Q 2.00
Ingreso por adulto	Fin de semana	Q 5.00
Ingreso por niño	Fin de semana	Q 5.00
Ingreso de extranjero	General	Q 15.00
Ingreso de Grupos e Instituciones (por persona)		
Establecimiento Educativo privado	Entre semana	Q 2.00
Iglesias	Entre semana	Q 2.00
Establecimiento Educativo privado	Fin de semana	Q 5.00
Iglesias	Fin de semana	Q 5.00
Estacionamiento de Vehículos		
Vehículo convencional	Por vehículo	Q 15.00
Motocicleta	Por vehículo	Q 5.00
Microbús	Por vehículo	Q 25.00
Bus grande	Por vehículo	Q 50.00
Realización de Eventos		
Realización de evento general	Entre semana	Q 200.00
Realización de evento en La Casona	Entre semana	Q 250.00
Realización de evento general	Fin de semana	Q 300.00
Realización de evento en La Casona	Fin de semana	Q 350.00
Servicios y Atracciones		
Uso de sanitarios	Rango tarifa	Q 3.00
Precios individuales de juegos o atracciones	Según el tipo de juego o atracción	Q 10.00 a Q 250.00
Paquetes de cupones de juegos o atracciones	Paquete	Q 50.00 a Q 500.00
Por alquiler de cabañas	Paquete	Q 500.00 a Q 1,500.00

CAPÍTULOS IX

MEDIOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 31. FACULTAD DE SANCIONAR.
La Municipalidad a través del administrador del parque o encargado y/o guardabosques, con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para su eficiente aplicabilidad.

Artículo 32. INFRACCIONES.
Se consideran infracciones al presente Reglamento, las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.
Cuando la Municipalidad identifique que cualquier disposición de este Reglamento ha sido infringida, se emitirá por escrito notificación al infractor.

Artículo 34. SANCIÓN.
El administrador del parque, encargado y/o guardabosques, de conformidad con el presente Reglamento impondrá una sanción desde Cien (Q100.00) hasta Dos mil Quetzales (Q2,000.00) por la comisión de un hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la apreciación, atenuantes y agravantes, con Base en los artículos 150, 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 35. PAGO DE LAS SANCIONES.
Las sanciones deberán ser canceladas en las Cajas Municipales o con él cajero receptor que se encuentre en el Parque, el pago de la misma debe realizarse el mismo día de la entrega de la notificación correspondiente. Caso especial se le darán 5 días calendario.

Artículo 36. EXONERACIONES DE PAGOS PARA EVENTOS.
En este caso la persona interesada deberá coordinar en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo, reforestar un área de dicho parque, para la exoneración del mismo y que ingrese a Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 37. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por parte del Alcalde Municipal como Autoridad Administrativa Superior o bien por la Dirección de Gestión Ambiental, Forestal y de Riesgo a requerimiento del Alcalde Municipal o Concejo Municipal.

Artículo 38. VIGENCIA.
El presente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

III. Transcríbase, Notifíquese y Publíquese en el Diario Oficial. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiendo, sello y firmo la presente contenida en siete hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Conste.**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA – SECRETARIO MUNICIPAL – GUATEMALA, C. A.

Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA – ALCALDE MUNICIPAL – GUATEMALA, C. A.

Mynor Rolando Morales Chávez
Alcalde Municipal

(348038)–31–agosto

SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN PLATAFORMA DIGITAL



Ingresar a *servicios.dca.gob.gt*



Colocar su usuario y contraseña



Seleccionar la opción: **Cotización de Publicaciones Legales**



Colocar su documento en Word **editable** (para edictos) y PDF *a resolución 300 DPI (puntos por pulgada), sin marca de agua* (acuerdos, actas, resoluciones, licitaciones).

● Este proceso no es **solicitud de publicación,** es únicamente para conocer el costo.

Diario de Centro América